

11/12/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que se no se realizó la audiencia citada para el día de hoy por cita médica de la Titular del Despacho. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En primer lugar: aclara el auto anterior del 23 de noviembre de 2023, que cito la audiencia para el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M., cuando en el libro de audiencia del juzgado está citado para este año.

En segundo lugar: revisado el proceso acumulado, en el cual está pendiente de dar por contestada la contestación de la demanda, se encuentra que:

en documento digital 10, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.272 A 293 del documento digital 10, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. «74.080.202» y portador (a) de la Tarjeta Profesional No.237.001, conforme poder obrante en pdf.294 del documento digital 10, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se requiere a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo en el proceso acumulado, mas legible, el aportado no está muy claro. (como se indicó verbalmente.

En tercer lugar: como quiera que no se realizó por una cita médica de la señora Juez, se dispone a Señalar como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en

Primera Instancia el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30) P.M

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f3edcc309aa1f7521fe482ca59a88622651621b3e4e51d4221513950255e5d**

Documento generado en 12/12/2023 08:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>